MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

EJÉRCITO NACIONAL

20243310219198 53

Al contestar, cite este número
Radicado N°**2024331021919853**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-38.7

Apiay, Meta, 22 de agosto de 2024

Doctora
MARTHA BEATRIZ DUSSAN FLOREZ
Representante Legal LABORATORIO CLINICO MARTHA DUSSAN Y CIA LTDA
Villavicencio

Asunto: Solicitud Modificación del Contrato No.279-DIGSA-DMORI-2023

Por medio del presente escrito en cumplimiento de la designación como supervisor del "PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE" me permito solicitar al proveedor la modificación (ADICION) del contrato y/o orden de compra **No. 279-DIGSA-DMORI-2023** en atención a las siguientes consideraciones previas:

Que el DMORI suscribió el contrato No **279-DIGSA-DMORI-2023** con LABORATORIO CLINICO MARTHA DUSSAN Y CIA LTDA con NIT: 822002671-3,Representada Legalmente por MARTHA BEATRIZ DUSSAN FLOREZ con CC 21,233,172 expedida en Villavicencio, el día 21diciembre 2023 por valor de Por un valor total de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($386.500.000) a cargo del CDP No. 35723 de fecha 30 de octubre de 2023 Rubro Presupuestal: Nº A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES (LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO) APALANCAMIENTO VIGENCIA FUTURA 2024,2025. Distribuido de la siguiente así: Vigencia 2023 SIES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), Vigencia Futura 2024 CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/ CTE ($.190.000.000) Vigencia Futura 2025 CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/ CTE ($.190.000.000).

Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

Que se solicita la ADICION AL CONTRATO No. **279-DIGSA-DMORI-2023**, durante la etapa

de ejecución y la misma no modifica el objeto contractual en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1

Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Ahora la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato con fundamento en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, que señala:

> "De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
>
> Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo".

En ese orden de ideas, la Ley faculta a la entidad contratante a modificar el contrato, sin embargo, al realizarse de común acuerdo con el contratista, se deberá preservar el equilibrio contractual entre las partes, en aras de no incurrir en perjuicios económicos para la entidad ni para el contratista.

Que a la luz del inciso 2 del parágrafo único del artículo 40 de Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la autonomía de la voluntad de las partes es VIABLE la mencionada ADICION, conforme se desprende de mencionada regulación vigente.

Que todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes.

Por lo anterior, se solicita (ADICION) al CONTRATO N° **279-DIGSA-DMORI-2023**, cuyo

[1]Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Al contestar, cite este número

RAD_S

Radicado N°**2024331021919853** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-38.7

objeto es "**PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE**", CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD **MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI Y** LABORATORIO CLINICO MARTHA DUSSAN Y CIA LTDA con NIT: 822002671-3, **REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARTHA BEATRIZ DUSSAN FLOREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** 21,233,172 expedida en Villavicencio**, por un valor total de** ($40.000.000 M/TCE) CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE.

A lo anterior se solicita al LABORATORIO CLINICO MARTHA DUSSAN Y CIA LTDA manifestar su respuesta por escrito documento que hará parte integral de la carpeta maestra.

Atentamente,

SMSM CLEMENCIA LUCIA PERICO PINTO
Supervisor del Contrato **279-DIGSA-DMORI-2023**

DMORI